

**DECRETO DEL CONGRESO  
CREANDO EL ESCUDO NACIONAL**

**PURUARÁN, JULIO 3 Y 14 DE JULIO DE 1815<sup>164</sup>**

El Supremo Gobierno Mexicano, a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Supremo Congreso Mexicano, queriendo conformarse en un todo con las costumbres que el derecho de gentes ha introducido en los gobiernos soberanos, y hallándose en el caso de reformar el antiguo escudo de armas a fin de que este último le sirva de distintivo, así para reconocer su pabellón como para autorizar sus providencias, diplomas y toda clase de instrumentos propios de sus altas y soberanas funciones, ha decretado:

"Que aunque sean firmes y valederos los despachos dados anteriormente con el primer sello que se decía de la suprema junta, pero que de aquí en adelante se reconocen por armas y gran sello de la República Mexicana, las siguientes:

En un escudo de campo de plata se colocará una águila en pie con una culebra en el pico y descansando sobre un nopal cargado de fruto, cuyo tronco está fijado en el centro de una laguna. Adornarán el escudo trofeos de guerra, y se colocará en la parte superior del mismo una corona cívica de laurel por cuyo centro atravesará una cinta con esta inscripción: *Independencia Mexicana, Año de mil ochocientos diez*. Estas armas formarán el Gran Sello de la Nación, con el cual se autorizarán los decretos en que se sancionen las leyes, los poderes de los plenipotenciarios y demás ministros

---

<sup>164</sup> Morelos, 1965, documentos 204, pp. 560-561, publicado por Jorge Flores D., *Excélsior*, México, 7 de octubre de 1957.

diplomáticos, los despachos de toda clase de empleados, los que expidiere el Supremo Tribunal de Justicia, y los pasaportes para naciones extranjeras, sin que ningún jefe ni magistrado subalterno pueda usarlo.

Comuníquese al Supremo Gobierno para su ejecución. Palacio del Supremo Congreso en Puruarán, a los 3 días del mes de julio de 1815 años. *José Pagola*, Presidente. Doctor *Francisco Argáandar*, diputado secretario. Licenciado *José María de Isasaga*, diputado secretario".

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Puruarán, a los 14 días del mes de julio de 1815. Ausente el señor *Cos*. *José María Morelos*, presidente. *José María Liceaga*. *Remigio de Yarza*, decretario de Gobierno.